

**EN LO PRINCIPA:** RECURSO DE REPOSICIÓN; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** ACREDITA PERSONERIA.

**SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**RODRIGO ALFREDO FERNANDO PINO LABARCA**, chileno, casado, independiente, Cédula de Identidad N°9.974.547-9, en representación según se acreditará de la sociedad **PRODUCCIONES Y ALIMENTACION ATACAMA SPA**, RUT N°77.089.487-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle O'Higgins N°341, ciudad y comuna de Copiapó, en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol D-004-2022, seguido contra **PRODUCCIONES Y ALIMENTACION ATACAMA SPA**, a usted respetuosamente expongo:

En virtud de la representación que ostento, encontrándome dentro del plazo legal y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N°20.417, vengo en deducir recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°1796 del 13 de octubre de 2022, dictada por vuestra autoridad en procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-004-2022, y notificada a esta parte con fecha 21 de octubre del mismo año, solicitando desde ya se deje sin efecto la mentada resolución o bien se reduzca prudencialmente el monto de la multa contenida en ella, todo en razón de las siguientes consideraciones:

**I. DE LOS ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 29 de octubre de 2021 y 17 de febrero de 2022, la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante SMA) recepcionó dos denuncias en contra de mi representada **PRODUCCIONES Y ALIMENTACION ATACAMA SPA** por música fuerte y ruidos molestos. Cabe hacer mención en este punto, que mi representada es la titular del establecimiento “Mediterráneo Pub Discoteque” ubicado en calle O'Higgins N°341 de la Ciudad Copiapó.

2. Cabe señalar que la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA, con motivo de la denuncia realizada el 29 de octubre de 2021, con fecha 13 de noviembre del mismo año lleva a cabo una inspección ambiental con el objeto de evaluar los niveles de ruido generados por nuestro establecimiento, pesquisando para tal efecto, en el domicilio de uno de los denunciantes, los decibeles (en adelante dB) generados efectivamente por nuestro local. Como resultado de la labor fiscalizadora realizada el 13 de noviembre de 2021, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA, derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la misma entidad fiscal, el Informe de Fiscalización singularizado como DFZ-2021-3058-III-NE, en el cual se consignaba entre sus conclusiones que la generación de ruido (producida por nuestro establecimiento fiscalizado) superaba en 21 dB el máximo permitido, establecido en el artículo 7° del D.S. N°38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente que establece las Normas de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica dicha norma citada.
3. Posteriormente mediante Res. Ex. N°1 /Rol D-004-2022, la SMA formuló cargos en contra de mi representada, notificando a esta parte de los mismos con fecha 26 de enero de 2022. Dicha notificación contenía además la guía establecida por la entidad fiscal, dirigida a encausar la propuesta o programa de cumplimiento por la emisión de ruidos.
4. Cabe señalar, que el 29 de enero de 2022 la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA efectúa una nueva fiscalización en terreno (propiedad de uno de los denunciantes) a fin de constatar técnicamente, la intensidad del sonido producido por nuestro establecimiento, concluyendo que en un ambiente externo la excedencia de decibeles era de 15 dB y en un ambiente interno (con ventana abierta) la excedencia correspondía a 12 dB por sobre la norma.
5. Finalmente con fecha 4 de abril de 2022 la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA realiza una última pesquisa técnica en terreno (domicilio de una de las denunciantes) resultando de ésta una excedencia de 10 dB, respecto del máximo establecido en la norma.

6. Con fecha 9 de septiembre de 2022, esta parte presenta ante la oficina de la SMA Copiapó, el plan de mitigación abordado hasta dicha fecha por nuestro establecimiento a fin de reducir la generación de ruidos.
7. Finalmente, sin perjuicio de las medidas adoptadas por nuestro establecimiento (las cuales se detallan y pormenorizan más adelante) la Resolución Exenta N°1796 del 13 de octubre de 2022, dictada por vuestra autoridad en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol D-004-2022 y que por este acto se impugna, resuelve calificar como infracción leve (en virtud del artículo 36 de la Ley 20.417) el hecho infraccional consistente en la excedencia de 21 dB en la generación de ruidos por parte de nuestro establecimiento. Consecuentemente con la calificación infraccional del hecho, la SMA dispone aplicar una multa consistente en el pago de 1,3 UTA.

## **II. DE LA RESOLUCION IMPUGNADA**

La mentada Res. Ex. N°1796 del 13/10/2022 dictada por vuestra repartición, y que por esta acto venimos en impugnar, fija primeramente en sus considerandos I a III todos aquellos antecedentes previos que dan origen al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-004-2022, indicando la entidad fiscalizada, destacando las denuncias que dan origen a estos autos administrativos, formulaciones de cargos de la entidad fiscal y enunciación de los distintos informes resultantes de las facultades fiscalizadoras de la SMA, todo lo anterior, coincidente con lo relatado en el punto anterior de esta presentación.

### **A. DEL CONSIDERANDO IV DE LA RESOLUCION IMPUGNADA “SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE LA INFRACCIÓN”**

En su considerando IV, la resolución recurrida plantea la naturaleza de la infracción, las probanzas que emplea para su decisión (Actas de inspección, reportes técnicos e Informes de Fiscalización) y la conclusión sobre la configuración de la infracción. En este punto es preciso señalar los medios de prueba utilizados por la entidad fiscal para arribar a su conclusión sancionatoria:

- Acta de inspección de fecha 13 de noviembre de 2021
- Reporte técnico de fecha 6 de diciembre de 2021
- IFA DFZ-2021-3058-III-NE
- Acta de inspección de fecha 29 de enero de 2022
- Reporte técnico de fecha 1 de febrero de 2022
- IFA DFZ-2022-89-III-NE
- Acta de inspección de fecha 13 de marzo de 2022
- Reporte técnico de fecha 4 de abril de 2022
- IFA DFZ-2022-579-III-NE

No obstante, los medios de prueba empleados por el ente fiscal consideran a bien ajustar su decisión respecto de inspecciones técnicas realizadas tan solo hasta el 19 de marzo, fecha en que aún no se encontraban terminadas las obras de mitigación adoptadas por nuestra empresa y que por lo tanto no verificaron el escenario posterior a las implementaciones de dichas medidas de mitigación adoptadas por esta parte.

A mayor abundamiento, en la letra C del considerando IV de la resolución recurrida, el ente fiscal, en consideración a las reglas de la sana crítica, concluye y tiene por probado el hecho infraccional “únicamente” sobre la base de la pesquisa técnica de fecha 13 de noviembre de 2021, la cual recoge mediciones de dB muy por sobre lo actualmente generado por nuestro establecimiento e incluso muy por sobre lo últimamente pesquisado por el mismo ente fiscalizador en la inspección técnica del 19 de marzo de 2021.

Lo anterior resulta de suyo trascendental, toda vez que la “conclusión sobre la configuración de la infracción” y posterior “calificación” de la misma, se basan únicamente en la medición de dB que resulta ser más perjudicial para esta parte, soslayando vuestra superintendencia que en el mes de marzo de 2022, las mediciones técnicas arrojaron un resultado de generación de dB incluso menor a la mitad de lo pesquisado en el mes de noviembre de 2021.

Sumado a lo anterior, cabe señalar que esta parte mediante correos electrónicos de fecha 4 de febrero y 31 de marzo de 2022, hizo llegar a vuestra repartición las distintas medidas de mitigación que se estaban implementando en el establecimiento fiscalizado, acompañando fotografías<sup>1</sup> que daban cuenta de la nueva distribución de puertas de acceso a nuestro local y que se implementaban exclusivamente con el fin de mitigar la contaminación acústica hacia el exterior, lo cual fue desestimado por vuestra superintendencia.

#### **B. DEL CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCION IMPUGNADA “SOBRE LA CLASIFICACION DE LA INFRACCION”**

El considerando 5 de la resolución recurrida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la LOSMA, procede a calificar la infracción como LEVE, toda vez que resulta imposible encasillar los hechos que dan origen al presente procedimiento administrativo, como gravísimos o graves, a la luz del artículo 36 de la norma citada.

#### **C. DEL CONSIDERANDO VI DE LA RESOLUCION IMPUGNADA “PONDERACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTICULO 40 DE LA LOSMA”**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la LOSMA, vuestra superintendencia pondera las circunstancias de la infracción en virtud de los criterios desarrollados por esta misma entidad, ello con el fin de determinar las sanciones específicas aplicables al caso concreto. A saber, el artículo 40 de la LOSMA dispone que se consideraran para ello las siguientes circunstancias:

*“Artículo 40.- Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:*

*a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.*

---

<sup>1</sup> Que se acompañan en un otrosí de esta presentación

- b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.*
- c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.*
- d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.*
- e) La conducta anterior del infractor.*
- f) La capacidad económica del infractor.*
- g) El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3°.*
- h) El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.*
- i) Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción.”*

Así las cosas, la resolución que por este acto se impugna, funda su decisión al ponderar tanto “el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción” como también el “Componente de Afectación” abordado desde el punto de vista del Valor de Seriedad (importancia del daño causado o peligro ocasionado).

En cuanto a este último criterio signado como Valor de Seriedad; la entidad fiscalizadora aborda el análisis de tres variantes: - *La importancia del daño causado o del peligro ocasionado (letra a del artículo 40 LOSMA)* - *El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción (letra b del artículo 40 LOSMA)* - *La importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental (letra i del artículo 40 LOSMA)*. En cuanto a estas tres variantes, objeto de análisis por parte de vuestra autoridad, cabe indicar únicamente que respecto al “número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción” es en la especie considerablemente menor al resultado obtenido mediante la aplicación de la fórmula consignada en la resolución impugnada<sup>2</sup>. Debe tenerse presente a este respecto que la información obtenida en el Estudio Censal del año 2017, no otorga una medición objetiva para el caso concreto, ello toda vez que nuestro establecimiento se encuentra rodeado principalmente por empresas y locales comerciales (e incluso otros locales de entretención nocturna) por lo que no se trataría de un barrio residencial en el cual, eventualmente, se

---

<sup>2</sup> Pg. 17 de la Res. Ex. N°1796 del 13/10/2022

pudiera ocasionar un daño a la salud de las personas, como lo pondera la resolución que se impugna.

### **III. DE LAS MEDIDAS DE MITIGACION ADOPTADAS Y POR ADOPTAR**

En este punto, es dable señalar que sin perjuicio de que con fecha 4 de febrero y 31 de marzo de 2022 esta parte hizo llegar a vuestra autoridad el plan de mitigación, dichas comunicaciones fueron desestimadas por el hecho de no haberse presentado en un formato de archivo PDF. No obstante lo anterior, nuestra organización, en un esfuerzo por dar cumplimiento de la normativa ambiental vigente, comenzó a llevar a cabo las medidas de mitigación que se indican más adelante, significando ello un esfuerzo (que aún no termina) tanto del punto de vista económico como funcional.

En este punto no es menos importante señalar que el rubro de nuestra actividad comercial se ha visto muy perjudicado, ello producto de problemas financieros generados principalmente por las bajas (o derechamente nulas) ventas. Dichos problemas económicos se remontan al mes de octubre del año 2019 con el comienzo del “Estallido Social”, luego con el completo cierre de nuestros establecimientos con motivo de las medidas sanitarias adoptadas por el brote del virus “SARS-CoV 2”, las cuales perduraron hasta los primeros meses del año 2022. Este delicado estado de los negocios impidió en su momento poder incurrir en mejoras a las medidas de mitigación en nuestro establecimiento, toda vez que incluso resultaba dificultoso incluso pagar sueldos a nuestro personal.(teniendo presente que en su momento se debió prescindir de gran parte de nuestros colaboradores para seguir manteniendo el negocio)

No obstante las dificultades económicas (que aún se vienen arrastrando pero actualmente con relativa holgura), esta parte incurrió en las siguientes medidas de mitigación a fin de reducir el impacto sonoro de nuestro local:

1.- Instalación de mampara completa en el acceso interior del establecimiento, con tres metros de distancia entre puerta principal donde controlan los guardias al público y el acceso a pista central. Esta medida se adopta en miras de cortar el impacto sonoro generado por las puertas delanteras del establecimiento, encapsulando de mejor manera las ondas sonoras generadas. (Ilustración fotográfica de esta medida se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación)

2.- Instalación de dobles puertas de acceso a la terraza del establecimiento, con el fin de mantener cerrado dicho ambiente de nuestro local evitando mayormente el escape del sonido. (Ilustración fotográfica de esta medida se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación)

3.- Modificación y reorganización completa del sistema de audio a fin de redirigir las ondas sonoras al centro de la pista central y no al frente (salida y acceso) del local como se encontraba anteriormente.

Las obras de mitigación señaladas han tenido para nuestro establecimiento un costo de \$2.473.479.- iva incl. De lo cual da cuenta la factura acompañada en el segundo otrosí del presente recurso.

En cuanto a lo sucesivo, siempre en miras de dar pleno cumplimiento a vuestra autoridad ambiental y recogiendo igualmente las sugerencias entregadas, se ha proyectado en el corto plazo contar con el sistema de “Aislamiento acústico con panel acústico de OSB relleno con fibra de lana de vidrio y fortalecimiento de uniones de m uro con techumbre” y “la instalación de material de absorción acústica en la superficie del cielo del recinto”, tal como se proyecta en el escenario óptimo de cumplimiento en la resolución impugnada.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Pg. 11 de la Res. Ex. N°1796 del 13/10/2022

#### **IV. DEL PERJUICIO GENERADO POR LA RESOLUCION IMPUGNADA**

En virtud de lo señalado supra, y justificando la procedencia del presente recurso de reposición, cabe señalar que la decisión adoptada por vuestra autoridad administrativa, viene en generar un evidente agravio para nuestra organización, toda vez que sumado a los problemas económicos ya citados en el punto anterior, la aplicación de la sanción del caso sub lite solo viene en agravar la situación económica actual de nuestro negocio, máxime considerando que la decisión administrativa es adoptada sobre la base de una “valorización parcial” de los medios de prueba disponibles, prescindiendo de la valorización de otras mediciones técnicas (presentes igualmente en el proceso) que arrojan un resultado incluso menor a la mitad de los dB obtenidos en la medición del mes de noviembre del año 2021.

#### **V. PETICIONES CONCRETAS**

Atendido todo lo expuesto en esta presentación, solicito se tenga por interpuesto recurso de reposición administrativa en contra de la Resolución Exenta N°1796 del 13 de octubre de 2022, modificando sustancialmente la misma dejando sin efecto la multa impuesta a esta parte o bien reconsiderando el monto fijado a objeto de la sanción, habida consideración de los argumentos esgrimidos pero por sobre todo la realización efectiva de medidas de mitigación tendientes a aminorar el impacto sonoro producido por nuestro local, y que no fueron objeto de inspección (o nuevas mediciones) por parte de vuestro personal técnico, valiéndose ésta SMA para adoptar su decisión del caso, de una única inspección técnica en terreno (la más perjudicial para esta parte), prescindiendo en su análisis de las pesquisas sonoras que arrojaban una menor intensidad de ruidos, lo cual a nuestro parecer se opone a un proceso racional y justo.

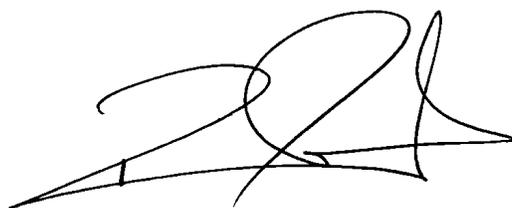
**POR TANTO,**  
**AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**  
**respetuosamente pido,** se sirva tener por interpuesto recurso de reposición en contra de la

**Resolución Exenta N°1796 del 13 de octubre de 2022**, dictada por vuestra autoridad en procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-004-2022, acogerlo en todas sus partes y en definitiva, enmendar dicha resolución disponiendo que los hechos no son constitutivos de infracción por haber adoptado esta parte medidas de mitigación o bien reconsiderar prudencialmente la sanción aplicada, eliminando la multa impuesta o rebajándola según lo estime Ud.

**PRIMER OTROSÍ:** Ruego se tengan por acompañados a esta presentación los siguientes documentos:

- Factura electrónica N°2174 de fecha 02 de agosto de 2022, emitida por Vidriería Jeison Gaytan Paez EIRL.
- Set de 7 fotografías que dan cuenta de medidas de mitigación adoptadas en el establecimiento fiscalizado.
- Certificado de Estatutos Actualizados de fecha 12 de octubre de 2022, otorgado por el Sistema de Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, fomento y Turismo.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Ruego a Ud. Se sirva tener presente que mi personería para actuar en representación de la sociedad PRODUCCIONES Y ALIMENTACION ATACAMA SPA, consta en el Certificado de Estatutos Actualizados de fecha 12 de octubre de 2022, otorgado por el Sistema de Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, fomento y Turismo, el cual se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.



**RODRIGO ALFREDO FERNANDO PINO LABARCA**  
**PP**  
**PRODUCCIONES Y ALIMENTACION ATACAMA SPA**  
**Rut N°77.089.487-5**

## Gobierno de Chile

### Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

# CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

**Rut Sociedad:** 77.089.487-5

**Razón Social:** PRODUCCIONES Y ALIMENTACION ATACAMA SpA

**Fecha de Constitución:** 07 de noviembre del 2019

**Fecha de Emisión del Certificado:** 12 de octubre del 2022

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en [www.registrodeempresasysociedades.cl](http://www.registrodeempresasysociedades.cl), donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CRm119Vz1Llo**



CRm119Vz1Llo



Gobierno de Chile

[registroempresas.cl](http://registroempresas.cl)

## ESTATUTO ACTUALIZADO PRODUCCIONES Y ALIMENTACION ATACAMA SpA

En COPIAPO, Región de ATACAMA, Chile, el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades certifica que el día 07 de noviembre del 2019 se constituyó una Sociedad por Acciones, en adelante la Sociedad, la cual se regirá por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, y por las normas contenidas en el Código de Comercio, y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE:** El nombre de la Sociedad será "**PRODUCCIONES Y ALIMENTACION ATACAMA SPA**", pudiendo funcionar y actuar, inclusive ante Bancos y Entidades Financieras con el nombre de fantasía de PRODUCCIONES Y ALIMENTACION ATACAMA SPA. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la comuna de COPIAPO, Región de ATACAMA, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** La Sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO:** El objeto de la sociedad será EXPLOTACION O ADMINISTRACION DE TOPO TIPO DE RESTAURANTES, PUBS, CAFETERIAS, EVENTOS EN ESTABLECIMIENTOS PROPIOS O AJENOS, DISTRIBUCION, REPRESENTACION, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASES DE BIENES Y MERCANCIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, COMPRA Y VENTA DE BEBIDAS Y LICORES, CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA EN OBRAS MENORES DE CONSTRUCCION Y ESTACIONAMIENTO,. LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS GIROS. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es la cantidad de CL3.000.000 de pesos, dividido en 300 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal. El Capital queda totalmente suscrito y pagado en este acto en la forma indicada en los artículos transitorios de la última actuación registrada por la sociedad. Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozarán de derecho alguno. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad será administrada indistintamente por un Gerente General y un Administrador.El o la representante ante el SII es RODRIGO ALFREDO FERNANDO PINO LABARCA, Rut 9.974.547-9. El Gerente General

será designado en estos estatutos, cuya individualización es: RODRIGO ALFREDO FERNANDO PINO LABARCA, Rut 9.974.547-9. Administrador: RODRIGO ALFREDO FERNANDO PINO LABARCA, Rut 9.974.547-9 quien actuará en nombre de la sociedad y la representará. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La administración se sujetará a las siguientes reglas: La Sociedad sera Administrada conjuntamente por un Gerente General y un Administrador, El representante ante el SII es RODRIGO ALFREDO FERNANDO PINO LABARCA, RUT 9.974.547-9. El Gerente General sera designado en estatutos, cuya individualización es RODRIGO ALFREDO FERNANDO PINO LABARCA. RUT N° 9.974.547-9. Administrador don RODRIGO ALFREDO FERNANDO PINO LABARCA, RUT N° 9.974.547-9. El Gerente General será remunerado por sus funciones y el monto correspondiente será fijado por el Directorio. En caso de no haber directorio, su remuneración será fijada por la Junta Extraordinaria de Accionistas. El Gerente General podrá delegar por escritura pública parte de las facultades de administración de la sociedad en terceros. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Gerente General y el Administrador estarán premunidos de todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de las que se señalan a continuación. REPRESENTACION ANTE INSTITUCIONES Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones. REPRESENTACIÓN ANTE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES Representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forma parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario; con facultad de intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley, estatutos o convenios que la rijan y para que ejerza todos los derechos que en ella correspondan a la sociedad. CELEBRACION DE CONTRATOS Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, concesiones, y, en general toda clase contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que

se constituyan a favor de la Sociedad. **CONSTITUCION DE GARANTIAS** Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, constituirse en codeudor solidario, warrant, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas. **CONTRATOS DE TRABAJO** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etc. **CONSTITUCION DE SOCIEDADES** Constituir sociedades de cualquier clase, de comunidades o asociaciones de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna. **OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES** Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **COBRAR Y PERCIBIR** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. **OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS** Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **CRÉDITOS**

Celebrar con los bancos comerciales, instituciones de crédito, corporaciones de derecho público o privado, sociedades civiles, comerciales o de otro orden, con el Banco del Estado de Chile, con particulares o con cualesquiera instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, contratos de préstamos y de mutuo. DERIVADOS Celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados. SEGUROS Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. REGISTRO DE MARCAS solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazo que fueren procedentes; deducir oposiciones o solicitar nulidades; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio. OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. PAGOS Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes;

retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad. **MANDATOS** Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. **REPRESENTACION JUDICIAL** Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. **AUTOCONTRATACIÓN:** Autocontratar. **TITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. **ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD: COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La comunicación entre la sociedad y los socios/accionistas se realizará mediante correo electrónico o carta certificada. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad o sus administradores o liquidadores, serán resueltas por un árbitro arbitrador, designado de la siguiente forma: La designación del Arbitro corresponderá al Juzgado Civil o de Letras del domicilio de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** La distribución anual de las utilidades líquidas de la sociedad se realizará a prorrata de acuerdo a la participación social de cada accionista. **TITULO QUINTO.- OTROS PACTOS. ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Las acciones en las que se encuentra dividido el capital se suscriben, enteran y pagan por los accionistas constituyentes de la siguiente manera: A) RODRIGO ALFREDO FERNANDO PINO LABARCA suscribe: 300 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de CL3.000.000 de pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social.

## HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

(Haga click en el nombre de la actuación o anotación para descargar el documento)

CONSTITUCIÓN

07-11-2019

ACvXS3b8PCY1

### Notas

1. El Registro de Empresas y Sociedad no acredita quienes son los titulares actuales de las acciones de la presente sociedad. Todos los cambios de accionistas deben informarse directamente en el Servicio de Impuestos Internos (Circular N°60 del SII de fecha 7 de julio de 2015).
2. Para verificar el Representante de esta sociedad ante el SII, puede hacerlo en [www.SII.cl](http://www.SII.cl).
3. Para visualizar la individualización de los comparecientes en cada una de las actuaciones que registra esta sociedad, debe ingresar el Código de Verificación Electrónica (CVE) correspondiente en <https://www.registrodeempresasysociedades.cl/>.  
El CVE se encuentra ubicado a un costado de cada actuación, en la sección “Historial de actuaciones y anotaciones”.



**VIDRIERIA JEISON GAYTAN PAEZ  
EMPRESA INDIVIDUAL DE  
RESPONSABILIDAD LIM**

Giro: VIDRIERIA  
CHANARCILLO 771- COPIAPO  
eMail : FEVALUMEIRL@GMAIL.COM Telefono : 52  
2384509

**R.U.T.:76.657.764- 4  
FACTURA ELECTRONICA  
N°2174**

**S.I.I. - COPIAPO**

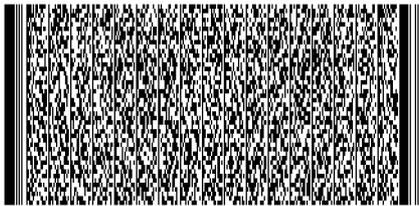
Fecha Emision: 02 de Agosto del 2022

TIPO DE VENTA: DEL GIRO

SEÑOR(ES): PRODUCCIÓN RODRIGO PINO LABARCA E.I.R.L.  
R.U.T.: 76.739.964- 2  
GIRO: SERVICIOS DE PUBLICIDAD PRESTADOS POR EM  
DIRECCION: LOS EUCALIPTOS 410 LA ARBOLAEDA  
COMUNA COPIAPO CIUDAD: COPIAPO  
CONTACTO:  
TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	Según cotización 18660	1	2.078.554			2.078.554

Forma de Pago:Contado



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

MONTO NETO	\$	2.078.554
I.V.A. 19%	\$	394.925
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>2.473.479</b>

